



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.568
RADICADO:	050013110012-2022-00274-00
PROCESO:	Verbal Sumario
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Agotado el trámite escritural y como lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar el próximo **19 de septiembre de 2022, a las 9:00 A.M** como fecha para la realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Del citado estatuto procesal, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

A. DOCUMENTALES:

-Copia del folio de registro civil de nacimiento de JUAN JOSE VELASCO AGUIRRE Y SEBASTIÁN SALOMÓN VELASCO AGUIRRE.

-Copia del pasaporte de los niños JUAN JOSE VELASCO AGUIRRE Y SEBASTIÁN SALOMÓN VELASCO AGUIRRE.

-Copia de documentos de identidad de los señores JOSE VELASCO ORTIZ y YURIVI LINETH AGUIRRE ALVARADO.

-Copia de la Resolución N° 29 del 18 de marzo de 2022, por medio de la cual se emite fallo en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

-Copia de la Actuación Administrativa de Restitución Internacional surtida ante el ICBF, en la cual se encuentran los documentos aportados por el padre y que acreditan la residencia habitual de los niños en la República

Bolivariana de Venezuela incluyendo constancias de estudio, fotografías, informes de atenciones psicológicas recibidas.

-Copia de los PARD adelantados en favor de los NNA JUAN JOSE Y SEBASTIAN SALOMON VELASCO AGUIRRE, SIM Nro: 176127105060 Y 176127105061, en las cuales se encuentran las valoraciones de verificación de derechos y valoraciones periciales realizadas por el equipo psicosocial del despacho, al igual que la prueba testimonial, interrogatorios y las entrevistas practicadas.

B. Interrogatorio de parte: Que absolverá la señora YURIVI LINETH AGUIRRE ALVARADO.

C. Entrevista: Que Realizará la asistente social del despacho a los niños JUAN JOSE Y SEBASTIAN SALOMON VELASCO AGUIRRE, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1098 2006.

D. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- ESTRELLA ESPERANZA ORTIZ PEREZ
- MARGIN ALVARADO ROJAS
- JOSÉ GREGORIO UTRERA
- ARGENILIS ARGELIS HIDALGO FERNANDEZ
- JESSIKA GUTIERREZ
- IRIMAR ITRIAGO CARIAS
- ANGIE YXORIDA REBOLLEDO BOYER
- LILIBETH LILIANA YTRAGO HERRERA
- OMAIRA JOSEFINA PANTOJA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan, habida cuenta que opto por guardar silencio al momento del traslado.

PRUEBAS SOLICITADAS MINISTERIO

1. Interrogatorio de parte: Que absolverán la YURIVI LINETH AGUIRRE ALVARADO y JOSÉ RAFAEL VELASCO ORTIZ.

2. Entrevista: Que se realizará a los niños JUAN JOSE Y SEBASTIAN SALOMON VELASCO AGUIRRE por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado.

PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS POR EL DESPACHO:

A. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- LUIS FELIPE AGUIERRE ALVARADO

B. OFICIO: Teniendo en cuenta lo dicho por la señora **AGUIERRE ALVARADO** en el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se sirva allegar certificado del estado en que se encuentra la denuncia instaurada por la señora **YURIVI LINETH AGUIERRE ALVARADO** contra el señor **JOSE VELASCO ORTIZ**, así como copia íntegra del trámite desplegado por dicha entidad.

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g.** Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h.** Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i.** En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

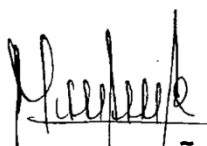
b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **129** fijados hoy 08 de AGOSTO de **2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485f296776343a78006d2ebaac67a12d7c602e6388a18f75ea3daa8aa8eade8**

Documento generado en 05/08/2022 07:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>